An XXV . }

Рамана, 3 ре Эксимине рв 1928

Νύμπρο 5411

PODER EJECUTIVO

denie de la República

F. H. AROSEMENA bo Oficials' Racidencia P

rio de Gobierno y Jesticia

ADRIANO MOBLES especite Oficials Palecia de Cobierno, se guado viso. Calla 39... Como particulars Calle 70, se e 13,

J. D. AROSEMENA Personne Oficial: Palacio de Gobieras ergundo Pises Avanida Contral,...Case particular: Ava-nida Norte, N9 8.

etario de Hacienda y Te

.T. GABRIEL DUOUE 300 webs Oficial: Fulecia de Gobierne, a pino, Aspulsa Central.—Casa particulari pide flur. Nº 6.

rnoción Fiblica. r- de lastra

JEPTHA B. DUNCAN Oficials Milificio de Correce y Telégra er piec. Avenide Central, Place de la In-muia.—Case particular: Avenida Sur

LUISTFELIPE CLEMENT

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Egy 25 de 122, de 19 de Diciembre, por la custa eccen el Comile Nacional de Luchal Anticubreador y se abrone el Proferra Ja 17 del articuloba de la Lava de (1917, 1884 Lay 34 de 192), de 3 de Diciembre, por la casal se establece el exames premporat. 18364

PODER)EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 44 de 1722, de 17 de Pro-viembre, por el cual re dicta uma medida rénicionada com el Jisonilla Bento Tomia Decreto número 47 de 1731, de 20 de No-viembre, por el cual se nombran varios empirados na seccion de Agricultura. nilmero 48 de 1970, de 22 de No-re, por el cual se hace un nombra-

Poder Legislativo

LEY 61 DE 1928

por la cual se reforma la Ley 34 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panama,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley 84 de 1924, quedará así: Declarase dia cívico el 10 de Noviembre de cada año, en conmemoración de la fecha en que los patriotas de la ciudad de Los Santos dieron el grito de Independencia de la Metrópoli Española:

Artículo 2º El artículo 3º de la Ley 34 de 1924, quedará así: El Monumento a que se refiere esta Ley, debe ser escogido

nicipio do Los Santos y llevará la signiente inscripción:

La Asambica Nacional de Panama en sus sesiones de 1924-1923, à los que ejecutaron los primeros actos de independencia del latino de Panama de la Metrópoli Española, gratitud imperecedera".

los que participaron en ese glorioso movimiento libertario, así: Segundo Villarreal, Coronel y Primer Gobiernador do Los

Doctor Josó María Correoso y Catalán, Cura Rector de la Sta. Iglesia de la Villa de Los Santos;

Francisco Gómez Miró, natariego, quien cinco días después proclamó la independencia de Natá; Juliar Chávez, Presidente del Cabildo, y los miembros de

Cette, José Antonio Moreno, José María de los Rios, José Antonio Salado, Saivador del Cartillo, Antonio Franco, José Catalino Ruíz, José de Mata Correa, Manuel José Hernández y Pedro Hermandez.

Articulo 3: El artículo 5: de la Ley 84 de 1924, quedará así: Señálase el día 10 de Noviembre de 1930 para la inauguración del monumento de que trata esta Leys

Dada en Panama, a los veintinueve días del mes de Noviembro de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON-

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

Publiquese y ejecutese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

AURIANO ROBLES

LEY 62 DE 1928

· (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dictan varias disposiciones sobre la Junta Nacional de Higiene.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRÉTA:

Artículo 1: La Junta Nacional de Higiene se compondra de cinco miembros principales combrados por el Poder Ejecutivo por un periodo de cuatro años y de cinco suplentes personales. Para ser miembro de la Junta Nacional de Higiene se necesita ser panameño, linber obtenido diploma de médico revalidado do 🐐 ccuerdo con las disposiciones del Código Administrativo, y haber ejercido la profesión en el territorio de la República por cuatro thos, por le menos

El Ingeniero Sanitario y el Director de Higiene y Salubridad Públicas formarán parte de la Junta Nacional de Iligiene con vos

pero sin voto.

Artículo 2º La Junta Nacional de Higiene nombrara su Pirectiva que se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente,

res Vocales y un Secretario foranco.

Artículo 3º El puesto de Miembro de la Junta Nacional de lligiene es oneroso, excepto el de Secretario, quien devengará sesenta (B. 60.00) balboas mensuales.

Artículo 4º La Junta Nacional de Higiene teresa, además de las funciones que le fijan les artícules 1412 a 1422 del Cédigo Administrativo y la Ley 18 de 1904, que no hayan sido reglamen tadas por ley expresa, las siguientes:

1: Servir de Junta Consultiva del Departamento de Higieno

y Salubridad Públicas y del Hospital Santo Tomás.

2º Revocar o suspender las licencias de los Médicos, Parteras, Enfermeras, Practicantes, etc., siempre que hayan cometido. ras, Entermeras, Fracticantes, etc., siempre que nayan cometido-falta grave en el ejerciclo de su profesión o hayan sido enjuicla-dos por asuntos profesionales.

3º Imponer muitas a los infractores de sus regiamentos o de las medidas que haya dictado. Estas muitas no serán menores

de diez (B. 10.00) balboas, nl mayores de doscientos (B. 200.00)

4. Revisar y aprobar la cantidad de drogas heroicas que puedan introducir a la República, pudiendo limitar las cantidades que se hayan de importar de acuerdo con las necesidades del puís.

5. Expedir certificado de Prostilera de puís.

5. Expedir certificado do Practicante a las persona que, sin tener un título de Médico, hayan demostrado, medianto examen, poscer conocimientos ciementales de medicina práctica. El men, poscer conocimientos ciementates ue medicina practica. El certificado de Practicante faculta al que lo posce para dar consefos médicos en los lugares de la República que no sean de facil
acceso a un Médico debidamente licenciado. Estos certificados serán renovables cada año y la Junta Nacional de Higiene podrá

revocarlos siempre que lo estime conveniente. Para cumplir los efectes del artículo 1416 del Código Administrativo, los practicantes serán examinados por dos Médicos en Medicina Práctica y consignarán previamente en el Tesoro Público la suma de veinticinco (B. 25.00) balboas. Cado uno de los examinados abonará n los examinadores como honorarlos dos (B. 2.00) balboas por cada seción que se celebre.

Parágrafo. La Junta se reunirá motu propio, una vez por incs y cuando sea convocada por el Poder Ejecutivo, e por el Director de Higiene y Salubridad Públicas, o bien por la mayoría de

sus miembros.
Artículo 5º La Junta Nacional de Higiene tiene el deber
Ce resolver toda cuestión que le sea sometida por el Departamento
Nacional de Higiene y Salubridad Públicas, en un término no

mayor de cuatro semanas.

Artículo 6º La Junta Nacional de Higiene organizará todo Artículo 6º La Junta Nacional de Higiene organizará todo la relativo a las profesiones de Medicina y Cirujía, Obstetricia Enfermería, Practicantes, Cotometria y Veterirería y las reglamentará. Son deberes de la Junta establecer las clases de drogna heroicas cuyo uso o introducción debe ser determinado. La Junta Nacional rendirá un informe anual de sus labores al Poder Ejecutivo.

cutivo.

Artículo 7: El Director de Higiene y Salubridad Públicas
pondra en ejecución los acuerdos que dicte la Junta Nacional de
Higiene, los cuales serán de obligatorio cumplimiento, una vez
que sean apropados por el Poder Ejecutivo.

que sean apropados per el Foder Elecutivo.

Artículo 3º Los Secretarios de las Juntas de Farmacia y
Dentistería devengarán cinco (B. 5.00) balboas por cada sesión
que celebren dichas Juntas.

Artículo 9: Ninguna persona podrá desempeñar las funciones de Médico Oficial sin poseer diploma de Idoneidad debidamente revalidado por la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 10. La Junta Nacional de Higiene al expedir los certificados que acreciten a los médicos para ejercer la profesión fide Medicina en la República de Panamá, les hará constar su obtigica de prestar servicio a cualquier hora del día y de la nocho en que le fuero solicitado.

Li falia de cumplimiento de estos cervicios será penada por la Junta con multa que oscilará entre diez (B. 10.00) y veinticinco (B. 25.00) balboas, de acuerdo con la reincidencia del profesional.

Artículo 11. La Junta Nacional de Higiene señalará las farifas que pueden cobrar los médicos que ejercen la profesión en

ci interior de la República.

Articulo 12. La obligación a que se refiere el articulo 2º de cata Ley es aplicable a todos les médices que ejerren la profesión

en la actualidad.
Artículo 13. Quedan derogadas todos las disposiciones contrarias a la presente Ley.
Artículo 14 Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes do Noviembro do mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

. Q EAITA .T

El Secretario,

G. C. López Garcia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 80 de Noviembre de 1928.

· Publiquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras-Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 53 DE 1928 (DE 1º DE DICIEMBRE) .

por la cual se crea el Comité Nacional de Lucha Antituberculosa y se subroga el Parágrafo IV del Artículo 69 de la Ley 63 de 1917.

La Asamblea Nacional de Panamé,

DECRETA:

Articul. 1º Créase un Comité encargado de disponer todo

lo concerniente y necesario para la extirpación o disminució los estrasgos que causa la tuberculosis, y en especial la tube sis pulmenar, en el territorio de la República.

Artículo 2º Este Comité estará compuesto por el Secretar de Agricultura y Obras Públicas, el Presidente de la Junta Na cional de Rigiene y el Director de Higiene y Salubridad Públicas y se denominará "Comité Nacional de Lucha Antitulerculosa".

Artículo 3º La ejecución inmediata de las medidas que adopte el Comité, será encomendada a un médico elegido por esa cutidad con el nombre de Director de Lucha Antituberculosa. Son deberes de este empleado preparar y someter a la aprobación del Comité Nacional de Lucha Antituberculosa el plan general do camigna; y cumplir o hacer cumplir todas las disposiciones quo se adopten por dicho cemité destinadas al fin que se lo encomiendo por la presente Ley.

Parágrafo: El Director formará parte integranto del Comité, con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

Artículo 4º Las medidas adoptadas por el Comitó tendrán fuerza de ley una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Articulo 5º Para los efectos del artículo 1º de la presento Lcy, el Comité Nacional de Lucha Antituberculosa dispondrá Il-; bremente de los fondos de que trata el parágrafo IV del articulo 69 de la Ley 63 de 1917, dando cuenta de su inversión en la forma que las leyes prescriben.

Artículo 6: "El parágrafo 4º de la Ley expresada en el Artículo anterior de la presente, quedará asi: Establécese un nuovo impuesto de veinte centésimos de balbos (B. 0.20) sobre cada uno de los artículos siguientos:

Por la introducción de cada litro o fracción de litro de cham-

pagne, de vino espumoso y de vino generoso;
Por cada litro o fracción de litro de lleor espiritueso que sen importado o que se prepare en el país al frío o por destilación importado.

De quince centésimos de balboa (B. 0,15) por la introducción de cada litro o fracción de litro de vino tinto o blanco o dos cualquiera otra clase.

De cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por la introducción de cada litro o fracción de litro de cerveza y de cualquiera otrabello fermentada".

Articuio T El producto de este impuesto se destina exclusivamente a sufragar los gastos que demande la lucha contra la tuberculosis en el territorio de la República. Las sumas coletidades por razón de este impuesto serán depositadas en el Banco Nacional, bajo la denominación de "Cuenta de la Lucha Antitus-berculora" a la orden del Comité Nacional de Lucha Antituber-culora quedando terminantemento prohibido invertirlas en asunto diferentes a la lucha contra la tuberculoxis.

Artículo 8º El Comité nembrará un Tesorgro-Secretario de acuerdo con las leyes establecidas para los empleados de maneio, quien autorizará junto con el Presidento del Comité, quo será ciempre el Secretario de Agricultura y Obras Públicas todos los gratos que demande la lucha contra la tuberculosis.

Artícu'o 9º El Poder Ejecutivo procederá dentro do los cela meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, a liberar la ronta destinada a la Lucha Antituberculosa de todo gradivamen que rese sobre ella y no podrá enajenarla en lo succeiva.

Artículo 10. La autorización concedida al Poder Ejecutivo, por la Ley 48 de 1919 pasa de hecho al Comité Nacional de Lucha Antituberculosa.

Articulo 11. Autorizase al Poder Ejecutivo para reglamentar el copro del impuesto a que se reflere esta Ley.

Articulo 12. Quedan deregadas todas las leyes y decretos que sean centrarios a la presente Ley.

Dada en Panamá a los veintinuevo días del mes de Noviembre de mil novecientos veintinello.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON

El Scerefario,

G. C. Lápez Garcia.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá, Diciembre 1º de 1928.

Publiquese v ejecütese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 54 DE 1928

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por la cual se establece el examen prenupcial. La Asamblea Nacional de Panama,

DECRETA:

Articulo 1º El articulo 92 del Código Civil quedará así: "Articulo 92. No pueden contraer matrimonio:

"It Los varones menores de catorce años y las mujeres de

"Se tendra, no obstante, por rivalidado ipsofacto, y sin ne-"Se tendrá, no obstante, por rivanuacio provincio, , ana ne cesidad de declaratoria expresa, el rustrimonio contraido por impuberes, si un dia después de haber llegado a la pubertad legal, hublesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, o si la mujer hubiese concebido antes de la pubertad legal, o de haberse entablado la reclamación.

"2" Los que no estuvieren en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de contraer matrimonio.

"81 Los que con anterioridad n la celebración del matrimonio adolecieren de impotencia física, absoluta o relativa, de una manera patente pera consumarlo o sufrieren de alguna enfemedad contaglosa, de carácter grave, tales como las venereas, sifilis, nuberculosis, lepra, cáncer, epilepsia, u otras análogas.

Los que se hallaren ligados con vinculo matrimonial. Artículo 2º El artículo 98 del Código Civil quedará así:

Articulo 98. Los que hubieren de contraer matrimonio, presentaran al Juez del Distrito del domicilio de cualquiera de clies, una declaración firmada por ambos contraventes en que conste:

Los nombres, apellidos, profesión, domicilio o residendía de les centrayentes.

"20 Los nombres, apellidos, prefesión domicilio o residencia

de los padres.

3. L's varones que hubieren de contraer matrimonio precontarán además prevlamente al Juez un certificado en el que consta que no sufren de enfermedad contaglosa de carácter grave, certificado que debe ser expedido por un médico legalmente autorizado para jercer su profesión en la República de Panamá, dentro do los quince dias anteriores a la fecha del matrimonio.

4. Si los interesados no pudieren presentar al Juez la par-ficia do macimiento, bastará suplirla por los medios comunes de prueba

5. Cuando se trate de la solicitud de licencia para contracr matrimonio religioso, el interesado presentará al Juez compotente el certificado médico que se indica en esto artículo.

Exceptúanso do la obligación do presentar el

redico mencionado, a los contrayentes que celebren matrimonio si articulo mortis y a los de ayuntamientes preexistentes a la expedición do esta ley.

Articulo 4º El Juez o Secretario que celebre un matrimonio se la presente previamento el certificado médico ajudido is accultativo que a sabiendas expidiero un certificado falso, ferarán una muita de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) cada uno.

Articulo 5: Los certificados médicos a que se refiere esta loy, no causarán derecho fiscal alguno y serán expedidos gratuitamente por los Médicos Oficiales.

Articulo 6: Se entiende por Médicos Oficiales todos los fa-

cultativos al zervicio del Estado.

Astículo 7º Quedan subrogados los artículos 92 y 98 del Código Civil.

Artículo 8º Esta ley comenzará a regir tres meses después de promulgada, pero no se aplicará enecuanto al examen prenup-cial en los distritos dende no haya Médico Oficial,

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientes veintioche.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON-

El Secretario.

G. C. López García.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Panamá. Diciembre 3 de 1928.

Publiquese y ejecutese.

F. H. AROSEMENA,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 46 DE 1928 (DE 17 DE NOVIEMBRE)

ol cual se dicta una medida re-onnda con ol Hospital Santo To-más.

El Presidento do la República, en uso de sus facultades legales. DECRETA:

DECRETA:

Artículo 1º En lo sucesivo no habrán privilegios especiales en el Rosrial Santz Tomás para Compañías,
Asociaciones y otras entidades de carácter privado o público.

Artículo 2º En lo sucesivo el valtir de les cartos privados, de lon
rentamientos médicos guirurgicos.

Artículo 3º Exempiano de enticompañías, a privados de los cartos privados,
ex etc., ao repriráno de estaropia a los miembros do los Carpos de
Bomberos de la lepoblica y a los
de la Poblea Nacional, a quienos as
les concede una rebaja de un (25%)
en el valor de los tratamientos móciros quirrigicos sal como en los
exámenes de laboratorio y Rayos X.
Artículo 4º Los Jeles y demás
empirados del Hospital Santo Tomás
arrán tratados gratis por la instituctón, y el Superintendento reglamentará el lugar en que deberán cer tratadas en el catablecimiento de acuerdo con la entagoría del empleado.

Artículo 5º El valor al uso de la
tala de operaciones será en lo sucesivo de veinte balbona (B. 2001) para los pensionistas y 6 dice balbona
(B. 1000) para los pacientes de melino, para los acuertos dos balbonas
(para de la carectivo dos balbonas
pagarain en lo acuerto dos balbonas
(para fun los acuertos dos palbonas
pagarain en lo acuertos dos palbonas
ros.

Parágrafo. Quedan derogradas tades tas dissociones que o congrago

rios.

Parfigrafo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se orongan
al presenta decreto.

Comuniqueso y publiquese.

Dado en Panamá, a los diez y nie-to dias del mes de Noviembro de mit novocientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA. El Secretario de Agricultura y O-bras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 47 DE 1928

(DE 20 DE NOVIÉMBRE) por el cual se nombran varios em picados en la Sección de Agracultura El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Arthulo to Western

guientes empleades de la Sección de Agricultura:

Antonio Diaz, Director.
Adriano de la Guardia, Oficial
Primero.

Maria Cristina Reyes, Oficial So-

Maria Cristina Reyes, Official So-gundo. Emersida Rivera, Mecandorta, Artículo de Los emploados cu-yor nombres no aparecen en si pre-sente Decreto, que en han sido-nombrados en propiedad anterior-mente, quedan prostos.

Comuniquesa y publiquese.

Dado en Panama, a los voin d'as del mes de Noviembre de mi' novo-cientos veintiocho.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y O-bras Públicas,

L. F. CLEMENT,

PECRETO NUMERO 43 DE 1929

(OZ 22 DE NOVIEMBAR) por el cual so hace un nombramiento,

El Presidento de la Republica, en uto dò cus facultades legales, DECRETA:

Articula único. Nómbrase al Dr. Louis Schapiro, Consultor de Higione, ad-honorem, de la Sceretaria de A-gricultura y Obras Públicas.

Comuniquesa y publiquesa,

Dade en Panamá, a los veintidos dins del mes de Nevierabre de mil novecientes veinticebs.

F. H. AROSEMENA. El Secretario de Agricultura y O-bras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

rumentos publicados en la Ca Los documentos publicados en la UA CETA OFICIAL se considerarán oficial mente comunicados para los rirctos li ga lea y del servicio.

RI Subsecretario de Gotterno y Jun-

ENCCIT ADAMES V.

Ro la Secritor de Ingresos de la Secre-taria de Hartenda y Tesaro, as aceptan ameripatones a la cisa des America, astronomias

Por	en são	B.	6.00
•	pela meses,		3.00
9	tres meses		1.50

El periódico se repartirá a domicilio s los suscritores el dia de la salida.

En la misma Oficina están a la venta as siguientes publicaciones oficiales: Disposiciones legales y reglamentarias sobre Regresco Público, a B/ 0.25 el ejem-glar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 m B/ 1.00 el ejemplar, Tan Leves de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar

Los Códigos Nacionsies, así: Civil, Penni y de Minas, Judicial, Fiscal y Admi-nistrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B1 1.50 a la rústica.

PROPO LOPEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secre-tura de Hacienda y Tesoro, se balla a la venta al precio de B/ 1.00 el folieto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LOPEZ fefe de la sección de lugre

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Be have suber al público que les númi-mes o cuentas que se traigan si Despacho para ordenar el pago, to serán recividas diao en las horas de la mañans de cada día, y la entrega de las menares se hará en las horas de la tende del día siguiente, en se devolverán con las objectiones del regor di no caindrene correctus.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Saperior de la República de Panama,

Penemd,

Por medlo del presente edicto, citn, llama y emplaza a Carlos Mirunda II., natural de la Provincia de
Chriqui, sin domicilio conocione coyo paradera y gest scimino de quinpera qui del como de se i proran,
pera qui del como de quinche a catar en derecho en el juicio
que en este Tribunal se la sigue por
el delito de define y castiga el Titulo VI., Libro I del Codigo Penal,
con apercibimiento de que no haciendolo, será declarado rebulde, con
las consecuencias a que hubiere lugar
según la Ley.

elendolo, será declarado rebaile, con las consecuendas a que bubiere lugar según la Ley.

Por tanto se fija el presente edleto en lugar público de la Secretraia, boy veintitrés de Noviembre de mil movecientos veintiocho, a las nuovo do la mañana.

El Jues Superior de la Republica,

J. F. DE LA OSSA. El Secretario,

Alejandro Ortiz

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Pro-vinca de Chiriqui, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señeres Julio y Diógenes Lorenzo Quintero, per medio de a-poderado, has prosentado la siguien-manifectuad.

Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho do Tierras,

E. E. D.

Nesotrus, Julio y Diégraes Loren-Quinters, maynes de ches, paty

raics y vecinos de Boquerda, padres de familia, pobrea y agricuitores, o-currimos a cea Beapacho a su digno carga, para que se, nos adjudique a fitulo gratutio, un lote de terreno que poseemos en Chiraqui Viejo, ju-risdicción del Distrito de Alanje y bajo estos linderos:

Norte, rio Chiriqui; Sur y Oeste, terreno de Muller; y Este, terreno de Néstor Bonila; cuya capacidad según el pleno levantado por el señor Agrimensor es de onco hectáreas y fracción

fior Agrimensor es de once hectá-reas y fracción.

Acompaño la usted que nos en-contramos en el casa que establece la Ley, para esta clase de solicitudes; en tal virtud, solicitamos del señor Cobernador, se sirva derle acogida a esta solicitud y ordenar que so le di su curso legal. Para que nos siga representando en esta solicitud, nombramos como nuestro apoderado al Sr. Nicolás Delgado J., abogado co-nocido en esta localidad, quien queda además autorizado por medio de este poder, para firmar, por nosotros an-te el señor Notario Público de esto Circuito la correspondiente escritu-ra de titulo. Renunciamos notifica-ciones. ciones

David, Noviembre 8 de 1928.

Julio Quintero O. Diógenes L. Quintero.

Acepto. N. Delnado J.".

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el articulo 61 de la Ley 29 de 1925, as fija este edicto en esto Despacho y en la Alcaidía del Distrito de Alanje, enviando copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

David, 12 de Noviembre de 1928.

CESAR CONTRERAS.

El Secretarlo,

J. J. Olivares.

AVISO

El suscrito Alcuide Municipal de Calo-re, público en general,

HACK SABER

Que en poder del señor Juan de D. Vásquex se cuentre depositada una vaca de talla segunda, de color osco, d'aspun-iados los cuenos, y marcale a fargo sil; cu el costiller del lado derecho y anne del mismo lado respectivamente: (89,9).

Este animal fue denunciado por el se-fior José Boro por encontrarse vagando en el lugar de Minjares hace como tres meses sin conocérsele ducho.

El sucrito, en cumpilmiento de los articolos 1800 y 1801 del Código Administrativo, Sin el presente assion en lugar público de esta oficina por el término de trecha (301 dias y as ordena evala cob pa al señor Secretario de Gobierno y Joutica pare su publicación se la GACR-7A Oricial.

Calobre, 21 de Septlembra de 1929. El Alcalde,

Dematrio Våsques.

El Secretario.

Fabio Fino

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-trito de Boquete,

HACE BADER:

Que en poder del señor Domingo Lan-dau Cid, natural y vecton de este Distri-to, se encuentra depositada una novela de color suscribio de color suscribe de color suscribio de esta en con-sen uos ucipi, un propret por delipo y de la color succina un ressous co entina cripas. Se

Dicho animal ha sido denunciado a es-ta Alcaldía por los señores Domingo Landau Cid y José Gutiérez, por encon-trares pastando hace dos años ce el Co-regimiento de Caldere, con los ganante del señor Gutiérrez, sin tener dus llo que se couocea.

Y cora da complimiento a los artículos 100 y 1001 del Código Administrativo, as ordena fijar aviane en este Desparin, en los lugares públicos de la locali dad, y un ejemblar de dicha avia se remite a la Secretaria de Geherno y Justicia para su publicació en la GACE. TA Ovicial por el término legal.

Boquete, Ocsubre 15 de 1928.

El Alcalde, El Secretario.

30 vs -- 10

DOMINGO MEDICA.

M. Correa G.

AVISO Rl Alcalde Municipal del Distrito da Los Sautos, al público,

HACE BARRE

Que en poder del sedior Celedonio Mora se encocnira de positada una yegua de color]ta sano centicenta, como de ordo de celad pro más o menos, maica da a fuego sel en la patet injuierda Ty en la derecha sali. Ly sin maica alignos de sangre.

Rste aufinel ha sido denunciado por el mismo actor Mora por encontrarse va-gando y haciendo daños en las semente-rse del caserlo de Llano Lergo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses,

Pera dar cumplimiento a lo establecto e nos artículos 1600 y 1601 del Códico de monte artículos 1600 y 1601 del Códico Administrativo, se fila el presente aviso cu lugares públicos de esta ciudad, y copia de los estrutirida de estos teccetarlo de Gebierno y Justicia, para su publicación en la OACRTA OPICIAL por el término de treinta dias.

Vencido d'cho término sin que se baya presentado persona siguna a bacer valer sus derechos, dicho animal aerà remata-do en póblica subasta por el Tesoreto Municipal.

Los Santos, Octobre 9 de 1923.

El Alcalde.

MARTIN MALTEZ.

El Secretario,

Eduardo Corres V.

30 vs.--10

AV150

El Alcalde Municipal del Distrito (de Los Sentos, al público,

MACE BARER!

Que en poter del señor Ruñno Alonso se excuentra depositado un termero chi-co, de color horco, como de año y medio de edad, herndo a fuego sali T y sin marca de sangre alguna.

Rate animal ha sido denunciado por el sedor Maunel de León, por encontrarse vagando y bacicando adolo su un poterro de su perferencia, eltuado en el Corregimiento de Tres Quehradas, de seda Orregimiento de Tres Quehradas, de seda prisolectión hace como cinco meses, y no teoer duello siguao.

Para dar cumulimientos in estableci-do en los artículos 1669 y 1601, del Coci-go Administratos, es figna avisso en los ingares más visibles de esta ciudad, y se resulte copia de el al sellor Hecrestra de Gobicono y Justica para su publicación en la Godgra Upicial, por el récumio de trainta dies.

Bl vencido dicha termino, no se linya presentado persona alguna a lincer vaier sua derechos, decho antimal sech centata-do en subsata pública four el sefare Test-cero Mana (pu).

Los Santos, Octubre 9 de 1928. Ri Alceide,

MARTIN MALTEE.

RI Secretario.

Eduarda Correa V.

30 va.-12

AV150

Ri Alcalde Municipal del Distrito da David, al público,

DACE SAÉSE:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vectuo del listrio de Bas Carlos, se encuentra depositado un caballo resillo co-lorado de ocho a nueva años de esfad, que liace como siste u ocho meres estaba vegendo por el legar trisado sin concederado por el legar trisado de simbal them en la para trisado de la como de porte por el para trisado de la como de porte de para trisado de la como de porte de para trisado de la como de porte de para trisado de la como de la co

De conformital con lo dispuesto por los attentos 1601 y 1601 del Código Administrativa, se fija este edicto por el termino de treinta disa en lugar visible de este Desactio y copia de di se entre rá si a Gacara Oficial, para un publicardo si a Gacara Oficial, para un publicardo si de consecuento a fos de que el que secrez con section al animal se presente durante el termino expresado a reclamario.

Pasado escilempo sinilore nade e presente a reclamario será rematado e simoneria pública de seuerdo con el ar-culo 1602 del Código citado y su prode-to se repetirá de accerdo con la mism disposición.

David, 110 de Octubre de 1928.

Ri Alcalde.

R. Franceschi B.

El Becretario

Candamedo.

RDICTO

El suscrito, Juez Municipal del Distri-to, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del sedor Macario Maz, de esta recimiad, se encuentran deposie tadas 500 piezza de madera de pino, del las dimensiones signientess

De 8 pida de largo, de 3x8 y cinco pul-gadas de grusen: y más o menos dies piezza de 40 y 36 pida da largo, de 12x12 y 15x13 de grusos.

y Jixii us grusso.
Además, demuncia la tenencia de odras, pleras de la misma madera, que se que corotran en poder de los señores Patrocinio Ailonso, Peranndo Ailonso, Mercos des Guevers, Lucio Cavillio e Jaspel Castillo, vectimas de Côbeto y Gobernadora, de esta jurisdicción.

ot esta jurianceum.

Dichae maderas han sido danuaciadas por el mismo se flor liscario Flas, como lentre vacantes y sia darido concolado y por habre sparectio en las playas de Charco Coberto Concolado y por la companyo de Charco Coberto Constitución de Canada de Charco Constitución de Charco Const

Montip.

Para que el aligna persona se cres con derecho e las referitas unadenas, lo baga valet al lumo opertuno. La baga valet an lumo opertuno el valet al lumo el valet al valet al lumo el valet al valet

Copis del presente aviso se enriarà al señor Secretario de Obbierno y Justicia para su publicación en la Gacara Ovis Cial.

Montilo, Agesto 28 de 1928. El Jues Municipal,

LEGIOLDO RETRADA D. El Secretario.

Motofs Kestrepa O.